·	Horas semanaies
Matemáticas II (1)	5 4 3
TERCER CURSO	
Teoría Macroeconómica Estructura Económica	3 3 4

Las asignaturas seguidas del número (1) se impartirán en un cuatrimestre de dieciséis semanas efectivas de duración.

2º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Su-perior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 13 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

limo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,

ORDEN de 25 de agosto de 1970 por la que se aprue-ba el Plan de estudios para los gursos tegundo y tercero de la Facultad de Medicina de la Universi-dad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla sobre aprobación del Plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Licenciatura de Medicina en dicha Universidad y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y a reserva de ulterior decisión, una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el Plan de estudios para los cursos segundo y tercero de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla que a continuación se Indican :

	Horse esmanaics
SECUNDO CURSO	
Primer cuatrimestre	
Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica ana- tómica Fisiología general y Bioquímica Psicología	5 5 3
Segundo cuatrimestre	
Anatomia descriptiva y topográfica y Técnica ana- tómica Fisiológía especial Histopatología y Embriología general	5 5 3
Tercer curso	
Primer cuatrimestre	
Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica ana- tómica Fisiología especial Patología general y Propedéutica Anatomía patológica	5 3 4 3
Segundo cuatrimestre	
Microbiologia y Parasitología Patología general y Propedéutica Farmacología y Terapéutica general Terapéutica física general	4 3 5 2

El número de horas de clases prácticas se fijará de acuerdo con el material disponible, número de alumnos matriculados y Profesorado de las distintas cátedras, si bien se procurará que, como minimo, alcance el mismo número de noras de ciases

Se autoriza a la Dirección General de Ensenanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime perti-nentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. 1, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de agosto de 1970 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

fimos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los arculos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Regiamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social,

Cooperativas del campo

Cooperativa del Campo «San Marcos», de El Salobrai (Albacete)

Cooperativa Agropecuaria «Castillo de Gauzón», de Castrillón

(Asturias).

Cooperativa Local del Campo den Pantaleóns, de Villasbuenas de Gata (Caceres).

Cooperativa Vitivinicola esento Cristos, de Montarque (Cór-

doba).

Cooperativa de Explotación en Común de la Trufa cen Roques, de Megina (Guadalajara). Cooperativa del Campo cela de la Fonto, de Pla de la font (Lé-

rida)

rida).

Cooperativa del Campo (Marey», de Marey-Corgo (Lugo).

Cooperativa dei Campo (Sagrado Corazón», de Moreda (Lugo).

Cooperativa Comarcai Horfofruticola elle Ribera del Pisuerga».

de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Cooperativa Ganadera (El Porvenir», de Macotera (Salamanca).

Cooperativa de Viveristas de Agrios y Frutales de Alcanar (Tarragona).

Cooperativa del Campo de Frutas y Hortalizas «Nuestra Se-fiora del Canto», de Toro (Zamora).

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo effecolar Esproncedas, de Subadell (Barcelona). Cooperativa Local de Consumo cLeizaura, de Andosin (Gui-DÚZCOR)

Cooperativas industriales

Cooperativa Textil Artesana (Nuestra Señora del Perpettip So-corros, de Mérida (Badajoz). Cooperativa Industrial «Cerrajera Lucentina», de Lucena (Cór-doba).

Cooperativa Industrial eSantistma Trinidada, de Arionilla (Jaén)

Cooperativa Industrial «Comentumes, de Tarrega (Lérida).
Cooperativa de Fabricación de Licores y Derivados «De Levalte», de Torreagüera (Murcia).
Cooperativa Industrial «Confecciones San Andrés», de Chadad Rodrigo (Salamanca).

Rodrigo (Salamanca).

Cooperativa Industrial (Santa Lucian, de Navales (Salamanca).

Cooperativa de Transportes eRipolisto, de Ripoliet (Harcalona).

Cooperativa Industrial de la Pequeña y Madiana Empresa de Zaragoza.

Cooperativa Electrónica Industrial «Coopein», de Madrid.

Cooperativas del mar

Cooperativa Sociedad de Pesca eSocopes, de Villanueva y Gen-

tru (Barcelona).

Cooperativa Local de Armadores de Buques de Pesca de Bajura «Comarsan», de Sanlúcar de Barrameda (Cidiz).

Cooperativa de Producción Pesquera «Punta Couso», de Blo,
Cangas (Pontevedra).

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Guia», de Gijón (Asterias)

Cooperativa de Viviendas «Unión Artesana», de San Fernan-do (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos «San Hermenegildo»; de La Coruña. Cooperativa «Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas».

de Cuenca.

Ge Ctienca,
Cooperativa de Viviendas «Sant Jordi», de Gerona,
Cooperativa de Viviendas «El Núcieo», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «San Gabriei», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Alfonso X el Sabio», de Murcia.
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Prado», de Talavera de
la Reina (Toledo).

Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos, de Benavente (Zamora). Cooperativa de Viviendas «La Liebre», de Alcalá de Guadaira

(Sevilla).

Cooperativa de Viviendas «Icaro», de Vaiencia. Cooperativa de Viviendas «La Amistad», de Honrubia (Ouenca). Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», de Castejón de Sos (Huesca).

Lo que comunico a VV. III, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1970.—P. D., el Director general de Jurisdicción del Trabajo, Fernando Hernández Gil.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de Promoción Bocisi.

> RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convento Colectivo Sindi-cal, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Union Iberoamericana Compañía Anónima de Seguros y Reasegurose y su personal.

Ilmo Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial para la Empresa «Unión Ibercamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, y su personal, y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de 19 de los corriente, ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio con el texto del mismo, suscrito el día 12 del presente mes de agosto, en unión de los informes y documentación regiamentaria;

Resultando que el Convenio, que tiene una duración de dos años, implica una repercusión económica en conjunto que no alcanza el indice del incremento para los Convenios de dicho período de tiempo, tal como establece el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre.

Resultando que en su artículo sexto se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se hau

observado las prescripciones reglamentarias; Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ringuna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamente de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo primero del Decreto-ley 22/1966, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables, Esta Directór General resuelva:

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ambi-to interprovincial, para la Empresa «Unión Ibercamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» y su personal

Segundo.—Que se comunique esta Resclución a la Organiza-ción Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arregio al articulo 23 del Regiamento de Convenios Colectivos, modicado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en via administra-tiva por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Reterios

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de agosto de 1970.—El Director general, Vicente

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE «UNION IBEROAMERICANA, COMPANIA ANONIMA DE SE-GUROS Y REASEGUROS», ESTABLECIDO POR LAS RE-PRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA MISMA

ing palakan kenalagan Pradici Arin di

CAPITULO PRIMORO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto y ámbito.—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Sindicales, de 24 de abril de 1958; su Reglamento, de 22 de julio de igual año. y las normas sindicales para su aplicación, con el fin de fomentar el espiritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en España por «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Art. 3.º Ambito personal y funcional.—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal fijo de plantilla de «Unión Theroamericana», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º Durucion.—La duración de este Convenio será de dos años, a partir del efecto del mismo, prorrogándose después tácitamente por periodos de un año si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Condiciones posteriores à la entrada en vigor del Convenio.—Las mejoras retributivas contenidas en el presente Convenio y especificadas en el artículo 10 serán absorbidas y compensadas hasta donde alcancen con los emolumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes, con excepción del plus de cambio de jornada, que subsistirá mientras que exista la causa que lo motive

Art, 6.º Las mejoras que se establecer en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que operan las Empresas del grupo, salvo en la medida que con carácter general pueda ordenar el Gobierno.

CAPITULO II

Jorgada de trabajo

Art. 7.º La jornada de trabajo para todo el personal inclui-do en el presente Convenio, de 1 de septiembre a 15 de jurio de cada año, será de lunes a viernes de ocho horas a trece ho-ras y de catorce horas a diecisiete horas.

Art. 8.º En el período comprendido entre el 16 de junio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año la jornada será de lunes a viernes de ocho horas a catorce horas.

CAPITULO III

Régimen de descanso y vacaciones

Art. 9.º Todo el personal de la Compañía que lleve un año al servicio de la misma disfrutará, sin merma de su retribución, las vacaciones aruales de treinta días naturales, cualquiera que sea su categoria,

Estas vacaciones se concederán en las fechas que establezcan el empleado y la Compañía de común acuerdo, pudiendo ser distrutadas durante todo el año y siempre que el empleado lo solicite y el servicio lo permita, podrán ser concedidas en for-ma fraccionada, y en este caso se computarán veintidos dias hábiles

Las discrepancias entre la Compañía y los empleados sobre fecha de comienzo de las vacaciones serán resueltas por la Magistratura de Trabajo.

CAPITULO IV

Régimen económico. Retribuciones

Art. 10. Durante la vigencia del presente Convenio el régi-men de retribuciones del personal estará integrado por los conceptos signientes:

10.1. Sueldo base, que es el establecido para el personal de Seguros por Orden de 14 de mayo de 1970 por la que se aprue-ba la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización,

10.2. Plus de Convenio.10.3. Plus de cambio de jornada.

Los cuales se reflejan en el cuadro siguiente: